

PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MINERAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS

“Publicación y traslado de los resultados de la Audiencia Pública Minera con autoridades territoriales, participantes e interesados”.

RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER

Período de publicación: La ANM invitó a los participantes e interesados en conocer el acta de la Audiencia Pública Minera celebrada el municipio Sardinata del departamento de Norte de Santander el 27 de noviembre de 2025, para que presentaran sus observaciones por el término de diez (10) días hábiles a partir del 12 de diciembre de 2025, hasta el 26 de diciembre de 2025.

Esta acta se publicó a través de la página web oficial de la entidad y el Punto de Atención Regional (PAR) Cúcuta con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a dejar sus comentarios a través de este enlace: [//forms.office.com/r/euUyq87wbZ?origin=lprLink](https://forms.office.com/r/euUyq87wbZ?origin=lprLink)

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera del Municipio de Sardinata, Norte de Santander, para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de la Audiencia Pública Minera del municipio; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados, que se transcriben a continuación:

Comentario:

"Pero la extracción excesiva de arenas de lechos fluviales es una amenaza para los puentes, riberas y estructuras aledañas. Esta actividad también afecta el agua subterránea y el uso que le dan al río los habitantes de la localidad. La extracción de arenas y gravas en ríos causa la destrucción de hábitat acuático y ripario, a través de cambios marcados en la morfología del afluente; los impactos son los siguientes.

Presupuesto de arenas:

La determinación del presupuesto de arenas para un río requiere información topográfica, hidrológica e hidráulica. Esta información se usa para determinar la cantidad de arena que se puede remover de un área sin causar erosión o degradación indebida, ya sea en el sitio o en un lugar cercano, aguas arriba o abajo.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

La extracción de arena en el cauce o cerca de él cambia el presupuesto de arenas; estas intervenciones pueden tener efectos variables en el hábitat acuático, dependiendo de la magnitud y frecuencia del disturbio, los métodos de extracción, el tamaño de las partículas, las características de la vegetación riparia y la magnitud y frecuencia de los eventos hidrológicos posteriores al disturbio.

Hábitat ripario, flora y fauna:

Todas las especies requieren condiciones de hábitat específicos para garantizar su supervivencia. Las especies nativas están adaptadas a las condiciones que existían antes de que los seres humanos hicieran grandes alteraciones. Estas han causado disturbios de hábitat que favorecen a algunas especies sobre otras y han resultado en la disminución en la diversidad y productividad biológicas. En la mayoría de los cauces, la calidad del hábitat está fuertemente ligada a la estabilidad del lecho, los cauces y canales inestables son inhóspitos a la mayoría de especies acuáticas.

Estabilidad de estructuras:

Las incisiones en los cauces debido a la extracción de arenas y gravas pueden comprometer los pilares de puentes y descubrir tuberías enterradas y otras obras de infraestructura, afecta notablemente terrenos adyacentes sobre el cauce del río perjudicando a los propietarios de parcelas o fincas.

Agua subterránea:

Además de amenazar los puentes, la extracción de arenas convierte los lechos fluviales en fosos grandes y anchos; como resultado, se puede afectar negativamente a pozos de agua vecinos. La degradación causada por la extracción reduce la elevación del flujo de agua superficial y subterránea locales, lo que puede afectar el mantenimiento de la vegetación riparia, y disminuir la longitud de períodos húmedos en áreas en estas áreas.

Calidad del agua:

La explotación de arenas en cauces tendrá un impacto en la calidad de agua del río. Algunos de los impactos incluyen el incremento en la turbidez debido a amontonamiento y botadero de excesos inorgánicos y orgánicos, y derrames de aceites provenientes de los motores de la maquinaria y equipo de explotación.

Considero prudente hacer un análisis profundo en este sentido, teniendo presente que los beneficios personales no están por encima de los generales. En este caso solamente se estaría pensando en el bien propio de la persona

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Agencia
Nacional de Minería

que solicita la licencia de explotación y no de toda una comunidad; recordar que la vida está por encima de todo y aquí no solamente se coloca en riesgo la humana si no también la flora y fauna.

Considero importante aclarar que en el municipio de Bucarasica en el sector de la Sanjuana ya existe una ya una planta trituradora de material de río y está a unos 7 kilómetros del municipio de sardinata. De igual forma el caudal de agua del río del municipio de sardinata es muy bajo, solamente abunda cuando llueve."

Respuesta:

Agradecemos su comentario, para lo cual se indica que de acuerdo con la Resolución No. 1099 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, es necesario mencionar que precisamente, la razón de ser del procedimiento de Audiencia Pública Minera fortalecido, es garantizar la participación libre e informada de las comunidades y es por esto mismo que este proceso se está implementando como consecuencia del fortalecimiento que realizó la Agencia Nacional Minería en el procedimiento de Audiencias para el otorgamiento de títulos mineros, como consecuencia lo establecido en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, la cual ordenó a la ANM "mantener y fortalecer" los mecanismos de participación en el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar el derecho a la participación informada de la ciudadanía y de las entidades públicas para aplicar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el ente territorial, lo anterior, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y departamentales, con el desarrollo de los proyectos mineros.

En cuanto al otorgamiento de títulos, la minería es una actividad económica lícita en el territorio colombiano y de interés público, motivo por el cual no es posible la existencia de un veto, tal como lo reafirman las sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, así:

"Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-.

3. Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central- sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción. (...)"

Ahora bien, ante la inexistencia de un poder de veto indicado en la Sentencia SU-095 de 2018 y detallado de manera previa, para la ANM ha sido prioritario el ejercicio del derecho a la participación informada de las comunidades, por lo que se resalta la importancia de ser escuchados, en cuanto a las preocupaciones relacionadas con el cuidado del ambiente, la protección de las fuentes hídricas, así como los demás aspectos que les genera inquietudes en el municipio de Sardinata; sin embargo, al no existir causal aplicable de rechazo aparente en relación con las propuestas de contrato de concesión presentadas en los espacios de dialogo del procedimiento de Audiencia Pública Minera, no es posible negar el posible otorgamiento de títulos mineros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos económicos, jurídicos, técnicos, de certificado ambiental, entre otros; ya que esto sería contrario a la Constitución Política y demás normas preexistentes, como se expone a continuación:

Es importante indicar que ni la ANM ni las entidades territoriales tienen la potestad ni legal ni reglamentaria para exigir requisitos diferentes a los señalados en la Ley y/o en la jurisprudencia para acceder a un título minero, es así como el artículo 4 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – dispone al respecto:

"Artículo 4°. Regulación general. Los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que señala expresamente este Código para la presentación, el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento, serán los únicos exigibles a los interesados. Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales y de las correspondientes servidumbres.

De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental". (Subrayado fuera de texto).

La normativa es clara al señalar la aplicación de la potestad reglamentaria en este caso, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, que dispone "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Agencia
Nacional de Minería

establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, se estaría desconociendo lo establecido en el artículo 272 del Código de Minas que cita al respecto:

"Artículo 272. Manejo Ambiental. *En la propuesta el interesado deberá hacer la manifestación expresa de su compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las guías ambientales, que para esa actividad expida la autoridad competente, en un todo aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta. En caso de que la actividad de exploración requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente".*

Es claro entonces el artículo anterior al señalar los requisitos que en materia ambiental se deben cumplir con la presentación de la propuesta, esto aunado al requerimiento de certificación ambiental que dispuso el honorable Consejo de Estado en Sentencia proferida dentro de la acción popular con Radicado No. 25000234100020130245901 del 04 de agosto de 2022, denominada como "Ventanilla Minera".

Ahora bien, es importante señalar los requisitos y etapas de evaluación que se prevén en la titulación minera y que no contemplan requisitos adicionales:

A. **Evaluación Técnica:** esta es realizada por los profesionales competentes de la Autoridad Minera y en ella se efectúan los siguientes procedimientos:

1. Verificación del área escogida por el proponente y el plano elaborado por el sistema, teniendo en cuenta que el proponente selecciona el área libre de interés, cargando o ingresando coordenadas, dibujando un polígono en el mapa de selección, o cargando un archivo Shapefile, lo anterior, según los lineamientos establecidos por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula en las solicitudes mineras.
2. Definición de la autoridad ambiental.
3. En los casos en que el área se encuentre en zonas mineras indígenas, de comunidades negras o de comunidades mixtas, se determina la procedencia de dar aplicación a lo referente al derecho de prelación de que tratan los artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas, respectivamente.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

4. Evaluación del formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Esta evaluación queda materializada en la emisión de un concepto técnico suscrito por el profesional que haya estudiado la propuesta.

- B. Evaluación de Capacidad Económica:** Esta evaluación se realiza con base en las Resoluciones expedidas por Agencia Nacional de Minería, respecto a la documentación que los proponentes deben aportar para acreditar la capacidad económica y los criterios para evaluar solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas.

Acorde con esto, al momento de realizar la evaluación económica de Propuestas de Contratos de Concesión, el profesional idóneo evalúa dos criterios, el primero el documental y el segundo el cumplimiento de los indicadores financieros.

- C. Evaluación Jurídica:** Esta es realizada por un profesional idóneo que efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos que acompañan la propuesta de contrato de concesión se hayan cargado totalmente a través de la plataforma AnnA-Minería para su evaluación.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes; es decir, valida que el solicitante de una propuesta tenga capacidad legal al momento de la presentación de la propuesta, particularmente, en caso de ser una persona jurídica, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales, así como su vigencia. En caso de que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. Verifica el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría, y Policía, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 143 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Agencia
Nacional de Minería

6. Verifica si se presentan observaciones desde el punto de vista técnico o económico que sean objeto de requerimiento.

En caso de que la evaluación determine la necesidad de requerir información al proponente, se emite acto administrativo de trámite el cual es notificado por Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

D. **Verificación Ambiental:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera No. 470 el pasado 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

CUARTO: ADICIONAR, por las razones expuestas en este proveído, los numerales 1.3.1. y 1.4. del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, los cuales quedaran así:

"(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación (...)"

Ahora bien, con relación a los posibles impactos que se puedan generar a nivel ambiental, es importante señalar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la circular No. SG - 40002023E4000013, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia, entre ellos encontramos:

- Cuáles son los requisitos mínimos que deben presentar los interesados para obtener la certificación ambiental.
- Información que debe contener la certificación ambiental que expida la autoridad ambiental competente.
- La solicitud y la expedición se deberán realizar a través de la plataforma VITAL.

Posteriormente, la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía expidieron el **Decreto 107 del pasado 26 de enero de 2023**, "Por el cual se adoptan medidas del Gobierno Nacional para el cumplimiento de la sentencia proferida del Consejo

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022 dentro de la Acción popular No. 250002341000-2013-02459-01 y se dictan otras disposiciones”.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto mencionado, ordena:

*“(…) 2. A la **Agencia Nacional de Minería** que **exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero.***
(…)” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Dado lo anterior, la validación ambiental es llevada a cabo por profesionales competentes de la Autoridad Minera, quienes revisan el contenido de la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental correspondiente al área de interés, proporcionada por los proponentes, por lo tanto, los profesionales verifican:

- Que la(las) certificación(es) ambiental(es) sea(n) expedidas por la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) a través de la plataforma de Ventanilla Minera – VITAL.
- Que la(s) certificación(es) Ambiental(es) emitida(s) por la(s) Corporación(es) Ambiental(es) por medio de la ventanilla minera - VITAL y radicada por el proponente en la Plataforma AnnA Minería sean los mismos y contengan el mismo número vital.
- Que el área certificada por la(s) autoridad(es) ambiental(es) corresponda con la solicitada a la AnnA Minería.
- La información de la certificación ambiental que expida la autoridad ambiental competente.
 - Número VITAL.
 - Si el proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo 1.3.3. de la sentencia.

“B. Ecosistemas del SINAP

- *B1. Del sistema de parques Nacionales Naturales*
- *B2. De las Reservas Forestales Protectoras*
- *B3. De los parques Naturales Regionales*
- *B4. De los Distritos de Manejo Integrado*
- *B5. De los Distritos de Conservación de Suelo*
- *B6. De las áreas de Recreación*
- *B7. De las Reservas Naturales de la sociedad civil*

C. De las áreas de conservación in situ de origen

- *C.1 La Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959*
- *C2. Los humedales RAMSAR y humedales NO RAMSAR*
- *C3. De los páramos*

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

- C4. De los arrecifes de coral, los pastos marinos y los manglares
- C5. De las reservas temporales excluibles de la minería
- C6. Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá”.
- Si tal territorio correspondiente al área que se pretende concesionar se encuentra zonificado de acuerdo con la zonificación ambiental vigente.
- Si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación.
- El mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, el cual deberá ser entregado en el mismo sistema de referencia indicado en el numeral i de la presente circular.

Se contrasta las determinantes ambientales en las que pueda llegar a restringir o excluir la actividad en el área de la propuesta en la plataforma de AnnA Minería.

De otro lado, es importante citar que la Ley 685 de 2001 dispone frente al estudio de impacto ambiental:

"Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales. (Subrayado fuera de texto).

Es así como el Decreto 1076 de 2025 en el artículo 2.2.2.9.2.2. define los estudios ambientales como:

"Estudios Ambientales: Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica". (Subrayado fuera de texto).

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

En ese orden de ideas, es importante citar en detalle las etapas claves del proceso de licenciamiento ambiental:

1. Solicitud de Licencia Ambiental

Los titulares deben presentar una solicitud formal ante la autoridad ambiental competente, para este caso la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR).

2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

El titular debe desarrollar un EIA, que incluye:

- **Descripción del proyecto:** Detalle sobre la actividad minera, ubicación, métodos de extracción, etc.
- **Análisis del entorno:** Estudio de la biodiversidad, recursos hídricos, calidad del aire, suelo y aspectos socioeconómicos.
- **Identificación de impactos:** Evaluación de los impactos ambientales y sociales que podrían derivarse de la actividad.
- **Propuestas de mitigación:** Estrategias y acciones para minimizar los impactos negativos.

3. Consulta Pública

Se deben realizar procesos de participación ciudadana, donde la comunidad y otros interesados pueden expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el proyecto. Esto puede incluir talleres, foros o reuniones informativas.

4. Revisión del EIA

La autoridad ambiental para el caso, CORPONOR revisa el EIA presentado, evaluando su calidad y la viabilidad de las medidas de mitigación propuestas. Puede solicitar ajustes o información adicional.

5. Emisión de la Licencia Ambiental

Si el EIA cumple con los requisitos establecidos y se consideran adecuadas las medidas de mitigación, la autoridad ambiental, en este caso, CORPONOR emite la licencia ambiental, autorizando la explotación minera.

6. Monitoreo y Cumplimiento

Una vez otorgada la licencia, Los titulares del contrato de concesión minera deben cumplir con todas las condiciones establecidas en la misma. Esto incluye:



**Agencia
Nacional de Minería**

- **Monitoreo ambiental:** Realización de estudios periódicos para evaluar el estado del medio ambiente.
- **Informes de seguimiento:** Presentación de informes periódicos ante la autoridad ambiental – CORPONOR sobre el cumplimiento de las condiciones de la licencia y las medidas de mitigación.

7. Auditorías y Verificación

La autoridad ambiental puede realizar auditorías y visitas de verificación para asegurar que la empresa cumpla con las normas ambientales y las condiciones de la licencia.

Consideraciones Adicionales

- **Regulaciones Locales:** Además de las normativas nacionales, es importante considerar las regulaciones y ordenamientos locales que puedan aplicar en Norte de Santander.
- **Contexto Social:** La participación de las comunidades locales es esencial, especialmente en un contexto donde los conflictos sociales por la minería son comunes.

Como se denota de lo anterior, es en la etapa del licenciamiento ambiental donde se reconocen claramente los posibles impactos ambientales producto de conocer los detalles del método extractivo, y se puede participar activamente. Es por ello que en el momento en que se lleva a cabo el trámite para el otorgamiento de títulos mineros, no se pueden determinar los impactos ambientales, es así como el Consejo de Estado en su sentencia de ventanilla minera ordena allegar en esta etapa, certificado ambiental expedido por la autoridad ambiental donde se identifique que el área de la solicitud **NO se superpone** con los ecosistemas del SINAP (sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil) y **NO se superponen** con Áreas de Conservación in Situ de Origen Legal (Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959, Humedales RAMSAR y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá).

Visto lo anterior, se puede informar que la idoneidad ambiental de una propuesta está dada actualmente en el certificado ambiental y con posterioridad al otorgamiento del título minero, se verifica en la etapa del licenciamiento ambiental.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Así las cosas, se han expuesto los requisitos y evaluaciones que se realizan en el trámite de una solicitud minera, así como los aspectos ambientales que se revisan según la sentencia proferida por el Consejo de Estado.

Conforme lo anterior, se puede informar que no es posible acceder a su solicitud de no otorgamiento de títulos mineros en el municipio, sin que exista una justificación legal u orden judicial que así lo ordene, y menos aún basados en el hecho de exigir un requisito adicional que no está contemplado ni ordenado en la Ley ni en un fallo judicial. Es de recordar que la ANM no es competente para imponer ni evaluar requisitos ambientales, cuya competencia está en cabeza de la autoridad ambiental, para este caso CORPONOR - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL.

Comentario:

"1. Se observa que existe confusión en varias placas, que no coinciden con las propuestas relacionadas, se presume sea un error de digitación.

2. Cuando se conformaron las mesas de trabajo, en la mesa número 3 se encontraban entre otras veredas habitantes del municipio de Abejales, en el acta se consigna que el Alexander Moncada manifiesta como habitante de la vereda Abejales no está de acuerdo con el desarrollo de la minería con referencia en la solicitud con placa 593922. Sin embargo, el señor Alexander acudió a la Audiencia Pública en representación de su jefe, que es propietario de una finca ubicada en la vereda Abejales.

3. De los anexos del acta se observa que, existe una irregularidad en el poder que se le confirió a los señores Eduin Yair Medina Mahecha, Gloria Delgado Nocua y María Fernanda Pulido Garcia; revisado con detenimiento, se observa los tres poderes fueron otorgados por Geovanny Martínez Sánchez, en calidad de Representante Legal de la sociedad CARBONES TERMICOS Y COQUISANTES SAS, con NIT. 900.242.864-1, conferidos con la misma finalidad y facultades, sin embargo, no se establece si se trata de un apoderado principal y suplentes. De manera que, dada la naturaleza del poder especial, no podría ser conferido a tres personas distintas para el mismo fin, por lo cual dos habrán de entenderse carente de facultades para concurrir a la diligencia y en consecuencia para la firma de la correspondiente acta.

4. No se observa dentro de los anexos al acta el certificado de existencia y representación legal de CARBONES TERMICOS Y COQUISANTES SAS, con NIT. 900.242.864-1 que acredite la calidad de representante legal del poderdante.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

5. Se observa que, en la intervención de los proponente y en el desarrollo de toda el acta se menciona a la empresa CATERCOQ LTDA, no obstante, los poderes para concurrir a la diligencia se confieren por la sociedad CARBONES TÉRMICOS Y COQUISANTES S.A.S., hecho que genera una incertidumbre en quien es el proponente o si existe una carencia de poder para participar de la audiencia.

6. Se observa que en varias de las intervenciones que se relacionan en el acta, por ejemplo, la de Euripides Mojica Flórez, se hace mención de una propuesta de contrato de concesión 593922. No obstante, dicha placa no corresponde a ninguna de las propuestas de contrato de concesión viabilizadas.

7. Se evidencia que, en el listado de propuestas viabilizadas para la firma de contrato de concesión, se relaciona cómo proponente a la empresa Catercoq Ltda, sin embargo, conforme a los poderes aportados y anexos al borrador del acta, la sociedad proponente es CARBONES TÉRMICOS Y COQUISANTES S.A.S., por consiguiente, se infiere que los poderes conferidos a Eduin Yair Medina Mahecha, Gloria Delgado Nocua y María Fernanda Pulido Garcia no los faculta para la firma de dicha acta, toda vez que, el proponente relacionado, es Catercoq Ltda.

8. Revisado la plataforma Anna Minería, se observa que, las propuestas de contrato de concesión No. 506009, 511632, 511633, 511634 y 511635, fueron capturadas con el número de usuario (60205) denominado CATERCOQ LTDA, Sin embargo, al revisar los poderes aportados en el acta de audiencia, así como el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, se constata que no existe persona jurídica bajo la denominación "CATERCOQ LTDA". En su lugar, figura la sociedad "CARBONES TÉRMICOS Y COQUISANTES S.A.S.", la cual posee un establecimiento de comercio denominado "CATERCOQ S.A.S.". Esta circunstancia genera una inconsistencia entre la sociedad proponente y los documentos que respaldan las propuestas de concesión, toda vez que la denominación utilizada en la plataforma no corresponde con la información oficial registrada en la Cámara de Comercio. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 98 y 515 del Código de Comercio."

Respuesta:

Agradecemos su comentario, para dar respuesta a lo mencionado frente al Acta de Audiencia Pública Minera, se va a dar respuesta a cada uno de los comentarios:

"1. Se observa que existe confusión en varias placas, que no coinciden con las propuestas relacionadas, se presume sea un error de digitación."

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, mediante la cual fortaleció el Procedimiento de Audiencias Públicas Mineras que se celebra en los procesos de contratación y titulación minera; unificando en un solo procedimiento las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia de participación de terceros denominado "*AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS*". Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, en el trámite de una solicitud de concesión minera, una vez éstas cuentan con un concepto de viabilidad técnica, jurídica, económica y cuenta con viabilidad conforme a la certificación ambiental, se da inicio al procedimiento de Audiencia Pública Minera, a través del procedimiento soportado con la expedición de la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023. En este punto se puede evidenciar el procedimiento en el siguiente link público:

https://www.youtube.com/watch?v=JqYNQ_Ur1aE.

En ese orden, se hará una explicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera adoptado, siendo pertinente que se tenga en cuenta la voluntad de la ANM en la realización de un procedimiento de puertas abiertas a la participación de comunidades e interesados. Esto con la finalidad de exponer los espacios de dialogo con comunidad, proponentes, autoridad territorial y personas interesadas, en los que se expuso el Procedimiento de Audiencia Pública Minera así como las solicitudes mineras viabilizadas:

1. **Acercamiento al Territorio:** En esta fase se busca lograr un acercamiento al territorio para identificar las comunidades que hacen parte del municipio en dónde se encuentran propuestas de contratos de concesión minera, y escucharlas e identificar sus inquietudes relacionadas con la actividad minera, así como la socialización del procedimiento con la comunidad y demás actores.
2. **Coordinación y Concurrencia y participación ciudadana:** En esta fase se realiza la reunión de coordinación y concurrencia con las autoridades municipales, dónde se analiza propuesta por propuesta que se encuentre viabilizada al momento de esta reunión, es decir, que haya cumplido con los requisitos técnicos, económicos, jurídicos y cuenta con la certificación ambiental que determine ser un área compatible ambientalmente con la actividad minera, y al encontrarse viabilizada es analizada en conjunto con las autoridades territoriales, donde se cruza la información con la que cuenta la ANM con la información del municipio su Esquema de Ordenamiento Territorial y demás documentos que hacen parte de la identificación geográfica entre otros del municipio.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Así mismo, se realizan diálogos con la comunidad interesada y demás actores en dónde se identifican las percepciones, preocupaciones y expectativas en relación con la actividad minera, garantizando sus derechos y una participación real e informada de las comunidades.

3. **Pedagogía y Diálogo Social:** En este espacio se realiza una interacción directa entre la comunidad y los proponentes a fin de que estos conozcan las necesidades, preocupaciones, inquietudes de la comunidad, así como la resolución de inquietudes y la generación de posibles acuerdos entre comunidades y proponentes para el desarrollo del municipio y la comunidad.
4. **Audiencia Pública Minera:** En esta fase que es pública y de libre participación por parte de los interesados, proponentes, comunidades y demás actores; el cual es un espacio de escucha en el que se abren mesas de trabajo entre comunidad y proponentes para lograr acuerdos que harán parte de la minuta del contrato de concesión en caso de que este sea otorgado y serán objeto de verificación por parte de la ANM; logrando de esta manera acuerdos reales para la comunidad.

Como se puede evidenciar, las fases del procedimiento se destacan por ser un espacio de diálogo constante con el territorio. En este sentido, frente al comentario realizado, se comparte a continuación las quince (15) solicitudes viabilizadas en el municipio de Sardinata, Norte de Santander, tal como fue expuesto durante la Audiencia Pública y como se evidencia en el acta de la misma:

No	Modalidad	Código de Expediente	Fecha Radicado	Área Ha	Municipio	Minerales	Vereda	Solicitante
1	PCC	OG2-10232	2/07/2013	571,472	Sardinata	Carbón	Caño Grande, La Fria	(57194) Fernando Ortega Casadiegos
2	PCC	510192	8/11/2024	818,4836	Sardinata	Carbón	Las Filipinas, El Danto, Los Guamos	(91762) Frontier Mining Sas
3	PCC	LI2-08351	2/09/2010	1741,0535	El Zulia, Sardinata	Carbón	San Roque, San Miguel - Encerraderos, El Guamo - San Miguel	(31436) Juan Manuel Ruiseco V. & Cia. S.C.A.
4	PCC	511632	10/09/2025	1959,4074	Sardinata	Carbón	Corinto, La Llanita, El Danto,	(60205) Catercoq Ltda

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

							Los Angeles	
5	PCC	506371	25/07/2022	289,4119	Sardinata, Tibú	Carbón	Los Guamos	(83711) Juan Pablo Correa Arias
6	PCC	TDG-08281	16/04/2018	1538,5097	Sardinata	Carbón	Las Filipinas, La Pradera, La Garita, El Rodeo, Las Palmas, Los Guamos	(11070) Ci Frontier Next Sas.
7	PCC	504232	8/02/2022	567,9797	Sardinata	Carbón	Las Filipinas	(11070) Ci Frontier Next Sas.
8	PCC	506009	3/06/2022	86,4071	Sardinata	Gravas	San Isidro, La Caldasia	(60205) Catercoq Ltda
9	PCC	511634	10/09/2025	1801,5681	Sardinata, Tibú	Carbón	Corinto, La Llanita, La Mesa, La Barca, La Cartagena	(60205) Catercoq Ltda
10	PCC	506372	25/07/2022	319,8181	Sardinata, Tibú	Carbón	Las Filipinas	(84740) Alveiro Botello Botello
11	PCC	QIF-09151	15/09/2015	2089,1957	Sardinata, Tibú	Asfalto Natural, Carbón	Las Palmas, Las Guamos	(11070) Ci Frontier Next Sas.
12	PCC	UFS-15031	28/06/2019	3942,5473	El Zulia, Sardinata	Arenas, Gravas, Recebo, Roca Fosforica, Roca O Piedra Caliza	El Líbano, El Rubí, San Miguel - Encerraderos, La Ceiba	(31436) Juan Manuel Ruiseco V. & Cia. S.C.A.
13	PCC	511633	10/09/2025	1960,7731	Sardinata	Carbón	Corinto, La Llanita, La Mesa, Los Angeles, La Cartagena	(60205) Catercoq Ltda
14	PCC	503922	28/12/2021	58,4168	Sardinata	Arenas, Gravas (De Rio)	Abejales, La Caldasia, La Ceiba	(72866) Gaona Transportes Integrales Sas
15	PCC	511635	10/09/2025	1572,9703	Sardinata, Tibú	Carbón	La Mesa, La Barca, El Remolino, La Cartagena, El Bojoso	(60205) Catercoq Ltda

En el cuadro se relaciona la Modalidad de la propuesta, que para el municipio de Sardinata son 15 solicitudes corresponden a Propuestas de Contrato de

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Concesión (PCC), el Código de expediente con el que es posible validar el número que identifica cada una de las propuestas, la fecha de radicación, el Área solicitada en hectáreas, el municipio, los minerales solicitados, las veredas que se traslapan con la solicitud y el nombre del solicitante tal como registra en la plataforma Anna Minería.

Frente a la solicitud realizada, se valida la información registrada en el acta y se ajusta el número de expediente mencionado por el señor Alexander Moncada, con el fin de reflejar de manera correcta la información expresada.

"2. Cuando se conformaron las mesas de trabajo, en la mesa número 3 se encontraban entre otras veredas habitantes del municipio de Abejales, en el acta se consigna que el Alexander Moncada manifiesta como habitante de la vereda Abejales no está de acuerdo con el desarrollo de la minería con referencia en la solicitud con placa 593922. Sin embargo, el señor Alexander acudió a la Audiencia Pública en representación de su jefe, que es propietario de una finca ubicada en la vereda Abejales."

El acta producto de la audiencia, es un documento ejecutivo que recoge los aspectos más relevantes que ocurrieron en el espacio, se enfoca únicamente en lo sucedido durante el evento y el mismo ha sido elaborado bajo criterios de integridad y precisión técnica conforme a las intervenciones de los asistentes.

En este sentido, todas las posturas manifestadas durante la audiencia, sin excluir la opinión a favor o en contra por parte del interviniente, fueron consignadas de manera fiel en el documento. Como soporte de la transparencia y exhaustividad de este registro, se dispone de las siguientes pruebas documentales y audiovisuales:

Registro de Intervenciones: La lista de personas inscritas para participar (por medio del enlace y de manera presencial el día de la audiencia), la cual coincide con los intervinientes consignados en el acta.

Garantía de Participación: El espacio abierto otorgado a los asistentes para solicitar la palabra de manera espontánea.

Vídeo de la Audiencia: Registro audiovisual en el que se consigna la intervención de cada una de las personas participantes.

Por ende, lo registrado en el acta corresponde a lo expuesto durante dicho evento, otros aspectos que no hayan sido mencionados no podrán incluirse dentro del acta.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

"3. De los anexos del acta se observa que, existe una irregularidad en el poder que se le confirió a los señores Eduin Yair Medina Mahecha, Gloria Delgado Nocua y María Fernanda Pulido Garcia; revisado con detenimiento, se observa los tres poderes fueron otorgados por Geovanny Martínez Sánchez, en calidad de Representante Legal de la sociedad CARBONES TERMICOS Y COQUISANTES SAS, con NIT. 900.242.864-1, conferidos con la misma finalidad y facultades, sin embargo, no se establece si se trata de un apoderado principal y suplentes. De manera que, dada la naturaleza del poder especial, no podría ser conferido a tres personas distintas para el mismo fin, por lo cual dos habrán de entenderse carente de facultades para concurrir a la diligencia y en consecuencia para la firma de la correspondiente acta."

Como se ha expuesto de manera previa, la Audiencia Pública es justamente el espacio público de participación ciudadana para los interesados, proponentes, comunidades y demás actores del territorio. En el marco de la metodología para la audiencia se realizan mesas de trabajo entre comunidad y proponentes con el objetivo de promover el dialogo y, de ser viable para ambas partes, construir acuerdos. Dichos acuerdos harán parte de la minuta del contrato de concesión de los futuros concesionarios en caso de que sea otorgado el título minero y serán objeto de verificación por parte de la ANM.

Dado que es indispensable la asistencia de los proponentes durante la audiencia, en aquellos casos en los que el representante legal de una propuesta no pueda asistir a la audiencia, la ANM solicita de manera anticipada la presentación de un poder para la representación, participación y toma de decisiones durante el desarrollo del evento.

Para el caso específico de la Audiencia Pública Minera realizada en el municipio de Sardinata, se llevaron a cabo tres (3) mesas de trabajo, las cuales fueron organizadas de acuerdo con las solicitudes mineras y el traslape de estas con las veredas del municipio. Conforme a la dinámica establecida durante el evento, algunos proponentes debieron participar en más de una (1) mesa de trabajo, con el fin de garantizar el diálogo con las distintas comunidades.

La presentación de los proponentes y sus apoderados, así como los resultados de las mesas de trabajo, pueden evidenciarse en el acta y en el video de la audiencia, en los cuales se deja constancia de la participación de los representantes de cada una de las solicitudes viabilizadas en el municipio.

En relación con la observación sobre "no se establece si se trata de un apoderado principal y suplentes. De manera que, dada la naturaleza del poder especial, no podría ser conferido a tres personas distintas para el mismo fin, por lo cual dos habrán de entenderse carente de facultades para concurrir a la diligencia y en consecuencia para la firma de la correspondiente acta."

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Se realizó la verificación de los tres poderes otorgados a los señores Eduin Yair Medina Mahecha, Gloria Delgado Nocua y María Fernanda Pulido García, donde se pudo observar que fueron debidamente otorgados por el señor Geovanny Martínez Sánchez quien ostenta la calidad de representante legal de la empresa CARBONES TERMICOS Y COQUISANTES SAS para el desarrollo de la Audiencia Pública Minera y si bien no se especifica si pueden actuar en conjunto o indistintamente, la normatividad colombiana contempla que cuando no se hace la diferenciación, se entiende que pueden actuar de manera indistinta, en consecuencia no se observa ninguna irregularidad al respecto

4. No se observa dentro de los anexos al acta el certificado de existencia y representación legal de CARBONES TERMICOS Y COQUISANTES SAS, con NIT. 900.242.864-1 que acredite la calidad de representante legal del poderdante.

Agradecemos su observación, y damos alcance informando se va a realizar la publicación correspondiente a los anexos del acta el certificado de existencia y representación legal de la empresa *CARBONES TERMICOS Y COQUISANTES SAS*.

5. Se observa que, en la intervención de los proponente y en el desarrollo de toda el acta se menciona a la empresa CATERCOQ LTDA, no obstante, los poderes para concurrir a la diligencia se confieren por la sociedad CARBONES TÉRMICOS Y COQUISANTES S.A.S., hecho que genera una incertidumbre en quien es el proponente o si existe una carencia de poder para participar de la audiencia.

Como se ha mencionado de manera previa, para que una solicitud pueda ser viabilizada por parte de la Agencia Nacional de Minería debe cumplir con lo señalado en la Ley y/o en la jurisprudencia para acceder a un título minero, es así como el artículo 4 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – dispone al respecto:

"Artículo 4°. Regulación general. Los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que señala expresamente este Código para la presentación, el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento, serán los únicos exigibles a los interesados. Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales y de las correspondientes servidumbres.

De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental". (Subrayado fuera de texto).

La normativa es clara al señalar la aplicación de la potestad reglamentaria en este caso, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, que dispone "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, para que una solicitud pueda ser viabilizada e inicie el procedimiento de Audiencia Pública Minera, debe haber cumplido los requisitos y etapas de evaluación que se prevén en la titulación minera y que no contemplan requisitos adicionales los cuales corresponden a Evaluación Técnica, Evaluación de Capacidad Económica, Evaluación Jurídica y Verificación Ambiental, este último con el certificado ambiental emitido por la autoridad ambiental correspondiente.

Para dar respuesta a la observación se va a enfatizar en la Evaluación Jurídica, esta es realizada por un profesional idóneo de la ANM que efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos que acompañan la propuesta de contrato de concesión se hayan cargado totalmente a través de la plataforma AnnA-Minería para su evaluación.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes; es decir, valida que el solicitante de una propuesta tenga capacidad legal al momento de la presentación de la propuesta, particularmente, en caso de ser una persona jurídica, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales, así como su vigencia. En caso de que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. Verifica el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría, y Policía, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 143 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

6. Verifica si se presentan observaciones desde el punto de vista técnico o económico que sean objeto de requerimiento.

En caso de que la evaluación determine la necesidad de requerir información al proponente, se emite acto administrativo de trámite el cual es notificado por Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia, la documentación presentada a la ANM por parte de los solicitantes ha tenido una revisión previa y validez por parte del equipo idóneo con el fin de determinar que una solicitud se encuentre debidamente viabilizada y pueda ser llevada a Audiencia Pública Minera.

Frente al comentario sobre *"genera una incertidumbre en quien es el proponente o si existe una carencia de poder para participar de la audiencia"*, se realizó un contraste con el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente, documento que será publicado como anexo al Acta de la audiencia y en donde se puede observar:

- Razón Social: CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.
- Nit: 900242864-1
- Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

Por otro lado, es posible evidenciar que a nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

- Nombre: CATERCOQ S.A.S.
- Matrícula No.: 180790

"6. Se observa que en varias de las intervenciones que se relacionan en el acta, por ejemplo, la de Eurípides Mojica Flórez, se hace mención de una propuesta de contrato de concesión 593922. No obstante, dicha placa no corresponde a ninguna de las propuestas de contrato de concesión viabilizadas."

Frente a la observación formulada, se precisa que el acta de la Audiencia Pública Minera tiene como finalidad dejar constancia de las intervenciones realizadas por los participantes durante el desarrollo del evento. En ese sentido, la intervención del ciudadano Eurípides Mojica Flórez fue registrada en el acta conforme a lo manifestado durante su participación, incluyendo la referencia a la placa **593922**, mencionada por el interviniente a pesar que dicha identificación no corresponde a ninguna de las propuestas de contrato de concesión viabilizadas y llevadas a la audiencia.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

En garantía de los principios de transparencia, fidelidad y respeto por la participación ciudadana, la intervención del ciudadano se mantiene registrada tal como fue expresada durante la audiencia, dejando constancia expresa de que el número de placa mencionado no corresponde a ninguna solicitud viabilizada en el evento. No obstante, y teniendo en cuenta la intervención posterior realizada durante la audiencia, se deja la anotación de que es posible que la placa a la que pretendía referirse el ciudadano corresponda a la placa **503922**, la cual sí fue llevada a Audiencia Pública Minera y mencionada durante el evento.

7. Se evidencia que, en el listado de propuestas viabilizadas para la firma de contrato de concesión, se relaciona cómo proponente a la empresa Catercoq Ltda, sin embargo, conforme a los poderes aportados y anexos al borrador del acta, la sociedad proponente es CARBONES TÉRMICOS Y COQUISANTES S.A.S., por consiguiente, se infiere que los poderes conferidos a Eduin Yair Medina Mahecha, Gloria Delgado Nocua y María Fernanda Pulido Garcia no los faculta para la firma de dicha acta, toda vez que, el proponente relacionado, es Catercoq Ltda.

En respuesta a su observación, como ya se mencionó una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la empresa CARBONES TÉRMICOS Y COQUISANTES S.A.S., se observa que a nombre de esta persona jurídica se encuentra matriculado el establecimiento de comercio CATERCOQ S.A.S. se precisa que, como anexo del acta de la Audiencia Pública Minera, se incorporará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que permite validar la información y la denominación del proponente.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CATERCOQ S.A.S.
Matrícula No.: 180790
Fecha de Matrícula: 26 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : FINCA VILLA AMPARA VDA TEJARITO
Barrio : FUERA DEL MUNICIPIO DE DURANIA
Municipio: Durania, Norte de Santander

Frente al comentario sobre *se infiere que los poderes conferidos a Eduin Yair Medina Mahecha, Gloria Delgado Nocua y María Fernanda Pulido Garcia no los faculta para la firma de dicha acta, toda vez que, el proponente relacionado, es Catercoq Ltda* inicialmente es importante señalar que la Audiencia Pública Minera constituye un espacio de participación ciudadana, cuyo propósito es

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

promover el diálogo entre los proponentes, las comunidades y los demás actores del territorio, así como atender las inquietudes formuladas durante el desarrollo del evento. En este sentido, la audiencia no es un espacio de toma de decisiones, razón por la cual los solicitantes no realizan la firma del Acta de Audiencia Pública en su calidad de proponentes.

En este sentido, la solicitud por parte de la ANM a los solicitantes de tener un poder para la representación, participación y toma de decisiones por parte de los solicitantes, en caso de que el representante legal no pueda asistir a la audiencia, es un requisito necesario para dar continuidad a los trámites correspondientes dentro del procedimiento de Audiencia Pública Minera y para el eventual otorgamiento de un título minero.

Así mismo, dicho poder brinda garantía a las comunidades respecto de los posibles acuerdos que puedan ser dialogados durante la audiencia, de manera que los compromisos que se pacten entre la comunidad y el proponente resulten válidos y exigibles y, en caso de otorgarse el título minero, puedan ser incorporados en la minuta del contrato de concesión de los futuros titulares mineros.

8. Revisado la plataforma Anna Minería, se observa que, las propuestas de contrato de concesión No. 506009, 511632, 511633, 511634 y 511635, fueron capturadas con el número de usuario (60205) denominado CATERCOQ LTDA, Sin embargo, al revisar los poderes aportados en el acta de audiencia, así como el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, se constata que no existe persona jurídica bajo la denominación "CATERCOQ LTDA". En su lugar, figura la sociedad "CARBONES TÉRMICOS Y COQUISANTES S.A.S.", la cual posee un establecimiento de comercio denominado "CATERCOQ S.A.S.". Esta circunstancia genera una inconsistencia entre la sociedad proponente y los documentos que respaldan las propuestas de concesión, toda vez que la denominación utilizada en la plataforma no corresponde con la información oficial registrada en la Cámara de Comercio. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 98 y 515 del Código de Comercio.

Como ya se mencionó, una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la empresa CARBONES TÉRMICOS Y COQUISANTES S.A.S., se observa que a nombre de esta persona jurídica se encuentra matriculado el establecimiento de comercio CATERCOQ S.A.S., y en Colombia, cuando una empresa matricula un establecimiento de comercio ante la Cámara de Comercio, lo que está registrando es una unidad económica organizada para el desarrollo de su actividad empresarial, compuesta por bienes, marcas, clientela y demás elementos necesarios para su operación. Sin embargo, este establecimiento no constituye una persona jurídica

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

independiente, pues la personalidad jurídica recae exclusivamente en la sociedad o comerciante que lo organiza. En consecuencia, aunque el establecimiento pueda tener un nombre distinto y operar en un lugar específico, las obligaciones, derechos y responsabilidades derivadas de su actividad corresponden directamente a la empresa titular, que es la verdadera persona jurídica reconocida por la ley.

Con lo mencionado anteriormente se da respuesta a las observaciones realizadas al documento del Acta de Audiencia Pública Minera. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el acta producto de la audiencia, es un documento ejecutivo que recoge los aspectos más relevantes que ocurrieron en el espacio, y se enfoca únicamente en lo sucedido, razón por la que la etapa de observaciones al acta de Audiencia Pública Minera, es un espacio para que la comunidad, interesados y ciudadanía en general, formulen sus comentarios y/ observaciones con relación al documento publicado en la página de la Agencia Nacional de Minería confrontado con lo realmente sucedido en la APM; bajo este entendido todo aquello que no tenga relación con el documento o no haya ocurrido dentro del espacio, no es objeto de ser incluido en el acta.

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a los comentarios recibidos y se ajusta lo correspondiente al Acta de la Audiencia Pública Minera conforme la versión preliminar publicada por la ANM.

^[1] <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/Security/Default.aspx>